

**CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO.**

En la ciudad de Portoviejo, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, comparecen, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el Econ. **Leonardo Orlando Arteaga** en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como "**EL GOBIERNO PROVINCIAL**"; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, legalmente representado por la **Lcda. Mayra Francisca Suárez Baque**, en calidad de **PRESIDENTA**, a quien, de igual manera en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como "**EL GOBIERNO PARROQUIAL**", con el propósito de celebrar un **CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS**, que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- 1.1. Con fecha 23 de julio de 2024, mediante oficio No. GPRN-MFSB- 361 la Lcda. Mayra Suárez Baque, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Noboa del cantón 24 de Mayo, solicita la suscripción de un convenio de gestión de competencias entre ambas instituciones, para ejecutar la CONSTRUCCION DE TRES OBRAS DE DRENAJES (ALCANTARILLAS TUBULARES) EN EL SITIO ANDRECILLO CENTRO - GUIONAL DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO.
- 1.2. Con fecha 21 de agosto de 2024, mediante Informe GADPM-CZON-2024-0491-INF los ingenieros Dídimo Arteaga Zambrano y Franklin Sornoza Zamora, técnicos de la Zona 8 conformada por los cantones Olmedo, Santa Ana y 24 de Mayo, manifiestan la necesidad de realizar la construcción de obras de drenajes, ya que debido a la acumulación de aguas y escorrentías en épocas de inviernos dificulta la movilización de los habitantes al sector a las cabeceras cantonales - parroquiales - centros de salud - educación - mercados en el sitio Andrecillo Centro - Guional; razón por la cual se deberá intervenir en la CONSTRUCCION DE TRES OBRAS DE DRENAJES (ALCANTARILLAS TUBULARES) EN EL SITIO ANDRECILLO CENTRO - GUIONAL DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO.
- 1.3. Con fecha 23 de agosto de 2024, mediante la respectiva certificación presupuestaria, la Tesorera del GAD Parroquial Rural de Noboa, de





conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, certifica que se cuenta con la disponibilidad económica y presupuestaria para la ejecución de la **“CONSTRUCCION DE 3 ALCANTARILLAS DE 1.500 – 2.000 ML EN LA COMUNIDAD ANDRESILLO CENTRO QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD EL GUIONAL”** en la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

2024		
Partida	Denominación	Valor
750105	Transporte y vías	USD27.000,00
<b>Valor total de certificación 2024</b>		<b>USD27.000,00</b>

- 1.4. Con fecha 09 de septiembre de 2024, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2024-3624-MEM, el Ing. Carlos Villacreses Viteri, director de Vialidad e Infraestructura Pública del GADPM, en virtud de lo manifestado en el Informe Técnico No. GADPM-CZON-2024-0491-INF y lo solicitado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Noboa del cantón 24 de Mayo, se dirige a la Prefecta Provincial de Manabí Subrogante, manifiesta lo siguiente:

“(...)

*Es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional **SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Noboa del cantón 24 de Mayo, que permita a través de este mecanismo su contingente y proceder con la **CONSTRUCCION DE TRES OBRAS DE DRENAJES (ALCANTARILLAS TUBULARES) EN EL SITIO ANDRECILLO CENTRO - GUIONAL DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO.***

(...)”

- 1.5. Con fecha 09 de septiembre de 2024, la Sra. Kelly Buenaventura Moreira, Prefecta Provincial de Manabí Subrogante, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública, disponiendo mediante firma electrónica inserta en memorando GADPM-DVIP-2024-3624-MEM, a la Procuraduría Sindica, la elaboración del presente Convenio de Gestión Concurrente de Competencias, en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.





## CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece:  
*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*

2.3. Con base en lo que dispone el artículo 260 de la Constitución del Ecuador: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

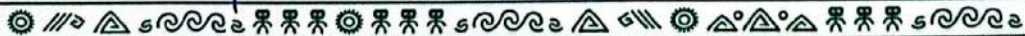
2.4. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente:

*"(...)  
2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.  
(...)"*

2.5. Por su parte, el artículo 267 de la norma constitucional indica que, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales está:

*"1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.  
(...)"*

2.6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dentro de su artículo 3 establece en el





literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.

- 2.7. Así mismo, el COOTAD en su artículo 42, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece en su literal b) la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Por su parte, el artículo 65 de la norma ibidem, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la siguiente: *"c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural."*

- 2.8. El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente." En este lineamiento, el artículo 126 del referido código, sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."*

- 2.9. El artículo 129 del código antes citado, en lo referente a la al ejercicio de la competencia de vialidad indica:



obligación  
no justo,  
as, en  
hos



**“Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.** - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

*Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.*

*Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.*

*Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

*Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.*

*Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.”*

**2.10.** El segundo inciso del artículo 275 del COOTAD establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”*

**2.11.** Por su parte, el artículo 280 de la norma ibidem cita:

**“Art. 280.-** *La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de*

*f mcaj*





distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

*Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."*

- 2.12. La Resolución No. 009-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, emite la Regulación para el ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad a favor de los Gobiernos Provinciales, Municipales y Rurales, para regular el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, dispone que, para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.**

- 3.1. Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento, "EL GOBIERNO PROVINCIAL", en calidad de titular, autoriza al "GOBIERNO PARROQUIAL" en ejercicio de las actividades de gestión concurrente de la competencia vial de construir y mantener la vialidad de ámbito provincial que no incluya zonas urbanas, para la **CONSTRUCCION DE TRES OBRAS DE DRENAJES (ALCANTARILLAS TUBULARES) EN EL SITIO ANDRECILLO CENTRO - GUIONAL DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO.**

### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

- 4.1. A través del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:**

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Noboa del cantón 24 de Mayo, la competencia vial rural exclusivamente, para la **CONSTRUCCION DE TRES OBRAS DE DRENAJES (ALCANTARILLAS TUBULARES) EN EL SITIO ANDRECILLO CENTRO - GUIONAL DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO.**



ción de



- Designar al Ing. Franklin Sornoza Zamora – Administrador del Convenio quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO:**

- Una vez suscrito el convenio, el GADPR Noboa del cantón 24 de Mayo, deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para la CONSTRUCCION DE TRES OBRAS DE DRENAJES (ALCANTARILLAS TUBULARES) EN EL SITIO ANDRECILLO CENTRO - GUIONAL DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO.
- Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
- Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente.

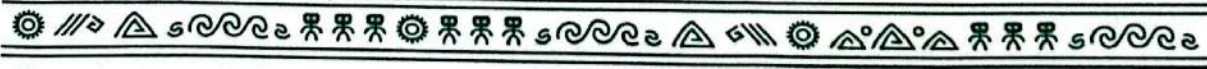
**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.**

- 5.1. El plazo previsto para la ejecución del presente convenio será de **noventa (90) días** e inicia a partir de la suscripción del mismo; tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: MODELO DE GESTIÓN.**

- 6.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Noboa será el responsable de la ejecución de los trabajos descritos en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación según el caso lo amerite, contando con los estudios técnicos, pliegos y especificaciones técnicas suficientes; así mismo será responsable de solicitar documentadamente la declaratoria de utilidad pública a la máxima autoridad ejecutiva del Municipio de 24 de Mayo, en el caso de que corresponda, para el cumplimiento de los trabajos materia de este convenio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

*f. maf*





### CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

- 7.1. El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Ing. Franklin Sornoza Zamora, de la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública; este Administrador deberá emitir el informe pertinente, el acta de cierre de convenio, y vigilará el trabajo realizado, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

### CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- 8.1. El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:
- a) Cumplimiento del plazo;
  - b) Cumplimiento del objeto;
  - c) Mutuo acuerdo de las partes;
  - d) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la noticia motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
  - e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Código Civil.

### CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

- 9.1. Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:**

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo

Teléfono: (05) 2590300.

Email: [secretaria@manabi.gob.ec](mailto:secretaria@manabi.gob.ec)

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL NOBOA:**

Dirección: Calle 24 de mayo

Telefono: (05) 2545073 ; 0981009887- 0993126809

Email: [mayrasuarezbaque@hotmail.es](mailto:mayrasuarezbaque@hotmail.es);

### CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

- 10.1. Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se



resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

- 10.2.** En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD.**

- 11.1.** En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de Derecho Público.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.**

- 12.1.** Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

**1.- Informe Final:** Se deberá presentar un Informe técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, así como la evidencia de la ejecución de las obras.

**2.- Cierre del Convenio.** - Cumplido el objeto se emitirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la que se adjuntarán, todos los anexos e informes relativos al convenio. Para el efecto el administrador dispondrá de un mes adicional, posterior al vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.**

- 13.1.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo, convenio modificadorio o resolución según sea el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.**

- 14.1.** Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

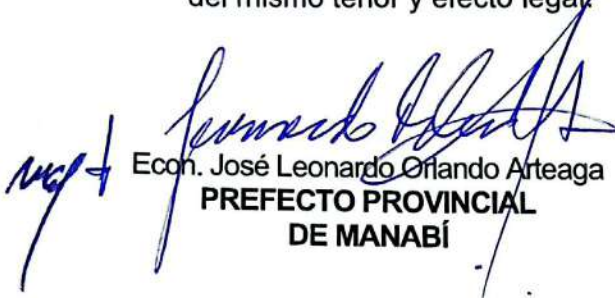
*[Handwritten signature]*



- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio No. GPRN-MFSB- 361, por parte del "GAD PARROQUIAL".
- Informe No. GADPM-CZON-2024-0491-INF.
- Memorando No. GADPM-DVIP-2024-3624-MEM con sumilla inserta de autorización de elaboración de convenio por parte de la máxima autoridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.**

15.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.

  
Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL  
DE MANABÍ**

  
Licda. Mayra Francisca Suárez Baque  
**PRESIDENTA  
GAD PARROQUIAL RURAL NOBOA  
CANTÓN 24 DE MAYO**